

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00072-00
Demandante: OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ GUEVARA y MARÍA CAMILA MARTÍNEZ PADILLA
Demandados: JEAN PIERO CAMACHO VESGA y EMÉRITA VESGA LUQUE
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a la fecha de este proveído no ha realizado gestión alguna tendiente a notificar a los demandados de la referencia en los términos que se ordenó en el auto admisorio de la demanda subsanada, fechado 08 de octubre de 2020.

En razón de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante proceder de conformidad a fin de concretar completamente la gestión notificatoria a los demandados en el término de los treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1, art 317 del C.G.P., requerimiento que se hace toda vez que las medidas cautelares solicitadas se encuentran debidamente consumadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10bff7e0c74a44f60067024770d4be2acc02058eb8084769d10aacc416b24
8b0**

Documento generado en 03/02/2021 03:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**